

Bogotá, DC, miércoles, 04 de octubre de 2023

Doctora

**MARGARITA CABELLO BLANCO**

**Procuradora General de la Nación**

[chgomez@procuraduria.gov.co](mailto:chgomez@procuraduria.gov.co); [fclavijo@procuraduria.gov.co](mailto:fclavijo@procuraduria.gov.co); [procurador@procuraduria.gov.co](mailto:procurador@procuraduria.gov.co)

Carrera 5 No. 15-80 Piso 14

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia- petición verbal realizada durante Audiencia Pública Ambiental del 20 de septiembre de 2023 sobre ocupación de cauce del “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”

Respetada señora Procuradora,

Reciba un cordial saludo en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En el desarrollo del trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce del proyecto denominado “Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca”, sobre el cauce de la Laguna La Tota, a cargo de CORPOBOYACÁ, se celebró Audiencia Pública Ambiental el miércoles veinte (20) de septiembre de 2023. En dicha audiencia, las entidades públicas, organizaciones sociales y comunidad en general, pueden formular preguntas, hacer ponencias exponiendo sus inquietudes y posición frente al proyecto, entre otras acciones.

Durante el curso de la audiencia pública ambiental, el ciudadano **XIEGUAZINSA INGATIVA NEUSA**, autoridad indígena perteneciente al Cabildo Departamental Indígena, Pueblo Nación Muisca Chibcha y Consejo Indígena Muisca Chibcha Cundiboyacense, señaló que la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos no cuenta con atención en Boyacá, por lo cual para acceder a esta Procuraduría Delegada la comunidad del cabildo tiene que desplazarse a Bogotá.

Teniendo en cuenta que esta entidad no tiene competencia para dar respuesta a la inquietud planteada, respetuosamente se permite trasladar por competencia en los términos del artículo 21<sup>1</sup> de la Ley 1755 de 2015, la petición verbal elevada, a fin de que se puedan indicar puntos de

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario

atención de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, entre otra información que a bien tenga suministrar la entidad, en procura de dar guía para el correcto acceso a los servicios de protección, defensa y promoción de derechos especiales de grupos étnicos en cualquier lugar del país.

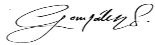
Agradecemos la acostumbrada colaboración,

Cordialmente, |



**LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA**  
**SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL**

Medio de Envío: [Correo Electrónico]



STEFANIA GONZALEZ SALAMANCA  
CONTRATISTA



FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL  
CONTRATISTA

Archívese en: [POC0001-00-2023]

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

